

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

**RESOLUCIÓN No. 94
17 DE ENERO 2022**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 modificada por las Resoluciones 104 del 21 de Enero de 2.019 y 466 de 2.020 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20213400255182 del 11 de octubre de 2.021, la Persona Natural **JHON KENNEDY MUÑOZ QUINAYAS** identificado con cedula 12.171.485 expedida en Isnos, actuando como propietario del predio rural La Esperanza identificado con matrícula inmobiliaria 206-36591, localizado en la vereda Alto Junin en jurisdicción del municipio de Isnos, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada Cristales, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda Alto Junín en jurisdicción del municipio de Isnos, para uso doméstico y agrícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de tradición del predio La Esperanza, copia de cedula de ciudadanía, croquis a mano alzada y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante Auto No. 00376 del 22 de octubre de 2.021, se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Cristales para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA**, el cual fue notificado el 22 de Noviembre de 2.021.

Mediante radicado 20213400305142 del 2 de diciembre de 2.021, el señor **JHON KENNEDY MUÑOZ QUINAYAS** identificado con cedula 12.171.485 expedida en Isnos - Huila, allegó la consignación del pago por concepto de evaluación y seguimiento dentro del trámite de Concesión de aguas superficiales por un valor de \$218.200.

A través del oficio 20213400267751 del 2 de diciembre de 2.021, se remite aviso a la alcaldía municipal de Isnos para su fijación en cartelera oficial.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Que mediante radicado 20213400327062 del 28 de diciembre de 2.021, se recepciona la certificación de publicación emitida por el Secretario de Gobierno y Dirección Administrativa del municipio de Isnos.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00376 del 4 de enero de 2.022.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 20 de diciembre de 2.021, se llevó a cabo visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor Jhon Kennedy Muñoz Quinayás. Inicialmente, se tiene comunicación con la Ingeniera Diana Stefany Molina, quien asesora al señor Muñoz en este trámite y se acordó como punto de encuentro, la entrada al municipio de Isnos.

El recorrido inicia, tomando la vía Pitalito- Isnos, posteriormente se toma la vía hacia el Parque Los Idolos y a la altura de la vereda Salem, se prosigue por la vía veredal que conduce hacia la vereda Alto Junín.

Así las cosas, procedo a identificarme como Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y se indica que el objeto de la visita es evaluar la viabilidad técnica para otorgar la Concesión de aguas superficiales solicitada para el beneficio del predio La Esperanza.

Paso seguido, se indica la necesidad de efectuar inspección en el punto de captación del agua y en consecuencia se hace el recorrido por un terreno con pendientes moderadas y en las coordenadas E756330- N 707906 a 1898 msnm, se proyecta efectuar la captación del sistema de acueducto del predio La Esperanza.

Al llegar al punto de captación, se efectuó el aforo de la fuente hídrica, el reconocimiento del entorno biofísico del punto de captación, verificación de las infraestructuras del sistema de acueducto e inspección del predio que se beneficia con la presente concesión de aguas.

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que tanto el punto de captación y el predio La Esperanza están localizados en la vereda Alto Junín del municipio de Isnos. Adicionalmente, se constató que las coordenadas E756330- N 707906 a 1898 msnm (captación) y E756421 N707991 a 1.902 msnm (vivienda) no están inmersas en el polígono de la Ley segunda de 1.959, como tampoco dentro de los polígonos de las áreas protegidas.

3. CONCEPTO TÉCNICO LOCALIZACIÓN GENERAL

A nivel general, el predio La Esperanza se localiza en la zona rural del municipio de Isnos, el cual contempla terrenos ondulados con presencia de pendientes suaves a moderadas. El paisaje está dado por sistemas productivos en donde predominan los cultivos de caña,

aguacate y frutales de clima frío, observándose una fuerte presión sobre algunos relictos de bosque.



Las coordenadas fueron tomadas en campo con el GPS marca Garmin- Montana 680 de propiedad de la Corporación y luego descargada en el SIG de la CAM. La imagen muestra la ubicación del punto proyectado de la captación. E756330- N707906.

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

El punto en donde se proyecta en las coordenadas E756330- N 707906 a 1898 msnm, vereda Alto Junín del municipio de Isnos, en una zona de pendientes moderadas en donde existe un afloramiento hídrico sin vegetación protectora, ya que recientemente fue intervenida con el propósito de adecuar el terreno para actividades agrícola, sin embargo debido a una denuncia radicada en esta Autoridad Ambiental y como fruto de la atención a esta situación, este Despacho ordenó suspender las acciones antrópicas en la zona.

La fuente hídrica denominada Quebrada Cristales, presenta buenas condiciones organolépticas, sin embargo su caudal en el momento de la visita es bajo, presuntamente afectada por las acciones antrópicas relacionadas con la eliminación de la vegetación protectora.

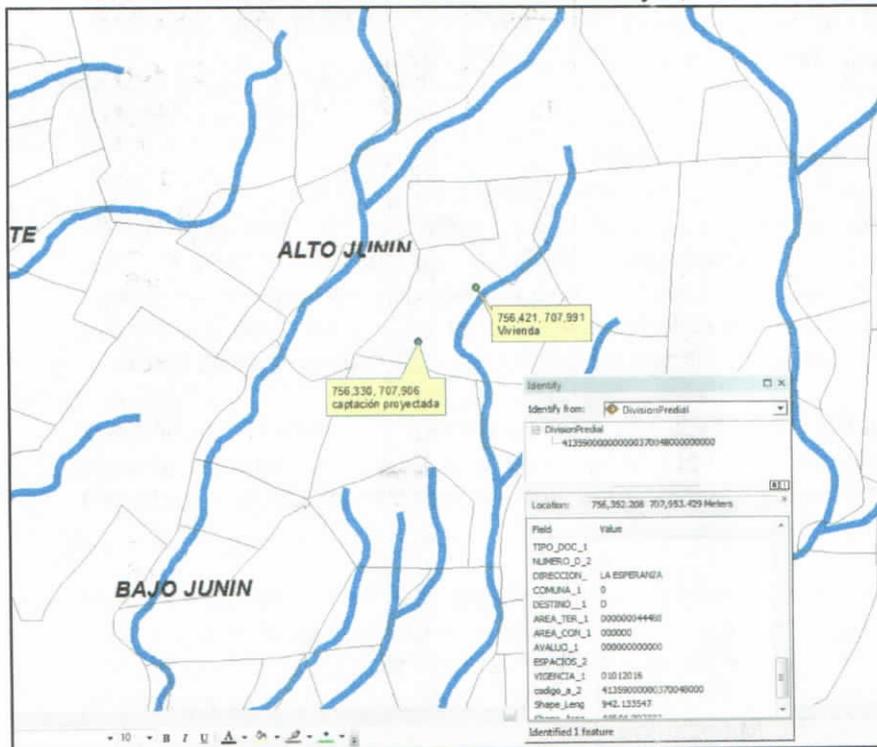
La captación se proyecta realizarla a través de una manguera de 1" de diámetro- la manguera se insertara en la fuente hídrica, de tal manera que por gravedad el agua será conducida hacia la vivienda del predio La Esperanza. La fuente hídrica Quebrada Cristales, vierte sus aguas sobre la Quebrada el Hueco del Zorro, afluente del río Mazamorras el cual hace parte de la Cuenca del Río Magdalena.



Punto proyectado para la construcción de la captación.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

La solicitud se hace con el propósito de abastecer las necesidades domésticas del predio La Esperanza, en el cual existe una vivienda habitada por tres personas de manera permanente y cinco personas de manera ocasional. Predio La Esperanza identificado con número de matrícula inmobiliaria 206-36591 y código catastral 4135900000000037004800000000, con una extensión superficial de 4 has, de las cuales 2.5 has están sembradas en caña y 1,5 has están en reserva.



La imagen muestra la división predial del IGAC, en donde se constata la información del predio, presentada en el certificado de tradición entregado por el solicitante como requisito de la concesión de aguas.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto funcionará por bombeo, para lo cual se insertará una manguera de 1" diámetro en el cauce de la fuente hídrica y a través de una electrobomba impulsará el agua a través de este ducto cerrado hasta la vivienda del señor Jhon Kennedy Muñoz.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

- **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico)**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

| ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA | DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA) |
|--|----------------------------------|
| >2000 | 120 |
| 1000 – 2000 m.s.n.m | 130 |
| <1000 m.s.n.m | 140 |

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1351 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 8 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P * D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 8 \text{ hab} * 173,3 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 1386,4 \text{ L/día} = 0.016 \text{ L/s}$$

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd * k1$$

$$QMD = 0.016 \text{ L/s} * 1.3$$

$$QMD = 0.0208 \text{ L/s}$$

Total consumo de agua Predio La Esperanza = 0.0208 litros/ segundo

AFOROS DE LA FUENTE

Dadas las características de la fuente hídrica, se optó por la determinación del caudal mediante el método volumétrico, para lo cual se insertó en su cauce un recipiente plástico de volumen conocido y se midió el tiempo de llenado. El caudal se calculó a partir de la relación volumen/ tiempo en litros por segundo.

El caudal promedio de la fuente se estimó en **0.5 L/s**. Es necesario considerar que la visita tuvo lugar en época de lluvias moderadas, sin embargo durante la visita no se presentaron precipitaciones y el caudal de la fuente no tenía evidencia de aumento por flujos de escorrentía.

PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no incurre en perjuicios a terceros, de acuerdo al aforo y a los demás aspectos consignados en el concepto técnico.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y los caudales registrados durante la presente visita de la fuente hídrica Quebrada Cristales, se tiene que el caudal a otorgar es de 0.0208 lts/seg, para beneficio del proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA"**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada Cristales es de 0.0208 lps; el aforo realizado dio como resultado un caudal 0.5 lps caudal medido en época de lluvias moderadas. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

En conclusión, de acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal de **0.0208 lps** de la fuente hídrica superficial Quebrada Cristales, para el beneficio del predio denominado La esperanza, identificado con número de matrícula inmobiliaria 206-36591 y código catastral 4135900000000037004800000000, de propiedad del señor **JHON KENNEDY MUÑOZ QUINAYAS** identificado con cedula 12.171.485 expedida en Isnos – Huila.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA.

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1.5 lps, para el beneficio del predio La Esperanza, de acuerdo a solicitud realizada por el señor **JHON KENNEDY MUÑOZ QUINAYAS** identificado con cedula 12.171.485 expedida en Isnos – Huila, presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica Cristales, está dentro de la subzona hidrográfica No. 2101, ubicada en el municipio de Isnos Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

| 3. Identificación de los componentes del sistema y Pérdidas | | | |
|--|------------|---|-----------------------------|
| Marcar con (X) los componentes del sistema e indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua Nota: A partir de la entrada en vigencia de la concesión de agua, las pérdidas se deben identificar | | | |
| Componente | Marque (X) | Descripción del Componente | %Pérdidas de Agua estimadas |
| Sistema Captación Bocatoma(s) | x | Se realiza la captación mediante una electrobomba, la cual succiona el agua | 0.04 |
| Desarenador | N/A | N/A | N/A |
| Conducción | x | Se realiza la conducción mediante manguera de 1" | 0.02 |
| Tratamiento | N/A | N/A | N/A |
| Tanque(s) de almacenamiento | x | Tanque de 1 x 1.5 (metros) y 1 mde profundidad del tanque de | 0.01 |
| Red de distribución | x | almacenamiento se distribuye al interior de la vivienda para uso domestico | 0.03 |
| Planta de tratamiento de Aguas Residuales | N/A | N/A | N/A |

| 3.1 Medidas para el control de Pérdidas: | Acciones propuestas para el PUEAA Simplificado (ver caja de herramientas) |
|--|--|
| a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%) | Controlar los porcentajes de perdidas de agua presentes en cada uno de los componentes del sistema: captación, conducción, almacenamiento y distribución, mediante la medición, mejoramiento de infraestructura y tubería. |
| b) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas, medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc. | Controlar las perdidas técnicas (mantenimiento o reposición de tuberías, válvulas e hidrantes, medidores); incluye una correcta cuantificación del índice de agua no contabilizada. |
| c) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc. | Racionalizar el uso eficiente del agua, mediante la implementación de canales para la captación de aguas lluvias para uso agrícola y labores de aseo y organización de la unidad productiva del cultivo de café. Así mismo, contar con un tanque de almacenamiento para reservar el agua para uso domestico. |
| d) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia | Optimizar el uso de agua en los lavados de estructura (reciclar o reutilizar el agua). Promover en los suscriptores el uso de agua lluvia en actividades de riego de jardines. |
| e) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola) | Coordinar y aunar esfuerzos para la conservación y preservación de la cuenca de abastecimiento (control de la erosión y deforestación, descarga de aguas residuales, control de minería ilegal) con las autoridades ambientales teniendo en cuenta el respeto para el caudal ambiental y los usuarios aguas abajo. |
| f) Garantizar el apto consumo de agua para uso | Monitorear la calidad de la fuente |

4. RECOMENDACIONES

Realizada la visita se recomienda:

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada *"Quebrada Cristales"* en las coordenadas E756330- N 707906 a 1898 msnm, de acuerdo a la solicitud realizada por el señor **JHON KENNEDY MUÑOZ QUINAYAS** identificado con cedula 12.171.485 expedida en Isnos – Huila, quien actúa como propietario del predio rural La esperanza, identificado con número de matrícula inmobiliaria 206-36591 y código catastral 4135900000000037004800000000, en un caudal de **0.0208 lps** para uso doméstico, por el término de diez (10) años.
2. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
3. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
4. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
5. En caso de escasez del recurso con motivo de reducciones de caudal asociadas a época de sequía, deberá realizarse abastecimiento por turnos con otros beneficiarios de la fuente hídrica, teniendo siempre prelación la destinación para consumo humano.

6. Se aceptan las obras de captación, pretratamiento y almacenamiento existentes, aclarando que cualquier adecuación, modificación o adición de las mismas será sujeto de trámite y obtención de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos ante esta Corporación.
7. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado presentado por la señora por **JHON KENNEDY MUÑOZ QUINAYAS** identificado con cedula 12.171.485 expedida en Isnos – Huila, quien actúa como propietario del predio rural La esperanza, identificado con número de matrícula inmobiliaria 206-36591 y código catastral 4135900000000037004800000000, presentado dentro del trámite de concesión de aguas superficiales y en consecuencia el beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en el mencionado, las cuales serán evaluadas en las visitas de seguimiento al permiso.
8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 modificada por las Resoluciones 104 del 21 de Enero de 2.019 y 466 de 2.020 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, a la Persona Natural **JHON KENNEDY MUÑOZ QUINAYAS** identificado con cedula 12.171.485 expedida en Isnos – Huila, quien actúa como propietario del predio rural La esperanza, identificado con número de matrícula inmobiliaria 206-36591 y código catastral 4135900000000037004800000000 localizado en la vereda Alto Junín en jurisdicción del municipio de Isnos. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar **0.0208 litros/segundo** de la fuente hídrica superficial “*Cristales*” cuya captación se localiza en las coordenadas proyectadas en el sistema Magna Sirgas origen Bogotá E756330- N 707906 a 1898 msnm, para el beneficio del predio denominado La Esperanza localizado en la vereda Alto Junín, en jurisdicción del municipio de Isnos.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: se impone como obligación al señor **JHON KENNEDY MUÑOZ QUINAYAS** identificado con cedula 12.171.485 expedida en Isnos – Huila, quien actúa como propietario del predio rural La esperanza, identificado con número de matrícula inmobiliaria 206-36591 y código catastral 41359000000000370048000000000 localizado en la vereda Alto Junín en jurisdicción del municipio de Isnos, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, radicar ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro de vigencia de esta Concesión.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un dos (2) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO NOVENO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Persona Natural **JHON KENNEDY MUÑOZ QUINAYAS** identificado con cedula 12.171.485 expedida en Isnos – Huila, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada Cristales, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual esta Dirección Territorial aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado dentro de la solicitud de concesión de aguas, dando cumplimiento a la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, el cual propone las siguientes acciones a ejecutar para el control de pérdidas, actividades que deberán ser cumplidas por el beneficiario del presente permiso, durante los primeros cinco años de vigencia de la presente concesión de aguas.

Parágrafo: El programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua tendrá una vigencia de cinco (5) años. El beneficiario del mismo, está obligado a presentar su actualización de manera quinquenal, dentro de los tres (3) meses antes de su vencimiento, hasta agotar la vigencia de la concesión de agua otorgada.

| 3.1 Medidas para el control de Pérdidas: | Acciones propuestas para el PUEAA Simplificado (ver caja de herramientas) |
|--|--|
| a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%) | Controlar los porcentajes de pérdidas de agua presentes en cada uno de los componentes del sistema: captación, conducción, almacenamiento y distribución, mediante la medición, mejoramiento de infraestructura y tubería. |
| b) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas, medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc. | Controlar las pérdidas técnicas (mantenimiento o reposición de tuberías, válvulas e hidrantes, medidores); incluye una correcta cuantificación del índice de agua no contabilizada. |
| c) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc. | Racionalizar el uso eficiente del agua, mediante la implementación de canales para la captación de aguas lluvias para uso agrícola y labores de aseo y organización de la unidad productiva del cultivo de café. Así mismo, contar con un tanque de almacenamiento para reservar el agua para uso domestico. |
| d) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia | Optimizar el uso de agua en los lavados de estructura (reciclar o reutilizar el agua). Promover en los suscriptores el uso de agua lluvia en actividades de riego de jardines. |
| e) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola) | Coordinar y aunar esfuerzos para la conservación y preservación de la cuenca de abastecimiento (control de la erosión y deforestación, descarga de aguas residuales, control de minería ilegal) con las autoridades ambientales teniendo en cuenta el respeto para el caudal ambiental y los usuarios aguas abajo. |
| f) Garantizar el apto consumo de agua para uso | Monitorear la calidad de la fuente |

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

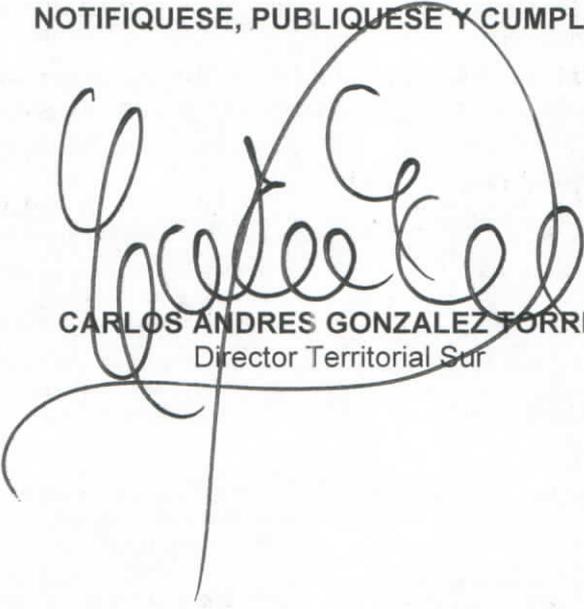
la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Persona Natural **JHON KENNEDY MUÑOZ QUINAYAS** identificado con cedula 12.171.485 expedida en Isnos – Huila, teléfono: 3143665743, correo electrónico distety95@hotmail.com, o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO VIGESIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

PCA-00376-21
Proyecto: Lorena CR
Revisó: 